



Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

s2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-10 08:20

Señora

DEISY MUNAR CARDOZO

Ciudadana

Correo electrónico: alsabogal@anla.gov.co

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en ANLA 2022156537-1-000 del 27 de julio de 2022. Petición rendición de cuentas 2022.

Proyecto: Descontaminación del río Bogotá - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR El Salitre.

Expediente: 15DPE38689-00-2022 - LAM0368, SAN0148-00-2017, SAN0187-00-2019, SAN0188-00-2019, SAN0189-00-2019, SAN0067-00-2021, SAN0077-00-2021.

Respetada señora Deisy:

En atención de la comunicación del asunto, mediante la cual nos solicita información dentro del marco de la rendición de cuentas 2022, asociada con *“Cómo va la sanción o quién debe responder por la PETAR SALITRE?”*, de lo que nos permitimos informar lo siguiente, dentro del marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que se encuentran descritas en el Decreto 3573 de 2011¹, 1076 de 2015² y 376 de 2020³, y corresponden a la evaluación, seguimiento y control ambiental a los proyectos de desarrollo precisados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.

En este sentido, muy respetuosamente le indicamos que dentro del expediente ANLA LAM0368, esta Autoridad otorgó Licencia Ambiental al proyecto denominado “Descontaminación del río Bogotá - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR El Salitre”, mediante la Resolución 817 de 24 de julio de 1996, y sus posteriores modificaciones, cuyo actual titular es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.

Respecto a procesos sancionatorios de orden ambiental, se encuentran los siguientes expedientes sancionatorios asociados con el proyecto del asunto:

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.





Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

1. SAN0148-00-2017

Investigado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P

Hechos investigados:

- 1.No informar respecto del mantenimiento de las barreras ambientales establecidas alrededor del patio cubierto de secado de biosólido del predio El Corzo 1
2. No cumplir con la frecuencia dispuesta para el monitoreo de olores, en el predio “El Corzo 1” de conformidad a lo señalado en la ficha de seguimiento y monitoreo 7.3.2 - Monitoreo de olores.

Actuaciones realizadas dentro del proceso:

1. Se emitió el Auto N° 349 del 05 de febrero de 2018 por el cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.
2. Se emitió el Auto N° 2242 del 10 de mayo de 2018, por el cual se formula cargo único dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones.
3. Se emitió el Auto No.3878 del 07 de junio de 2019, por el cual se deja sin efecto los autos de inicio y formulación y se ordena la remisión de las diligencias obrantes en el expediente SAN0148-00-2017 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a nombre de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB – ESP, con NIT. 899.999.094, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Medida preventiva: No

2. SAN0187-00-2019

Investigado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P

Hechos investigados:

1. No Informar a esta autoridad ambiental las razones por las cuales se presentaron retrasos en el inicio de las obras de construcción de la segunda fase de la PTAR.
2. No establecer un área de manejo de los residuos generados en el laboratorio, de acuerdo con los criterios de la norma.
3. No presentar los soportes de las reparaciones efectuadas a la tubería de lodos en los sedimentadores 4-3 y 4-8, así como el registro de las medidas implementadas para atender la situación de emergencia acontecida.
4. No realizar el mantenimiento y limpieza del canal de descarga, retirando el material vegetal que afecta la sección hidráulica del mismo; ni presentar los soportes de la gestión correspondiente.
5. No presentar las actas de entrega de los filtros de aceite y residuos de laboratorio, en donde se indique su disposición final



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

6. No presentar los soportes y certificaciones del manejo de los residuos generados y no justificar la diferencia que existe entre los registros de material entregado según el PGIRS y las certificaciones presentadas para los años 2010 y 2011 de conformidad a lo dispuesto por la licencia ambiental.
7. No presentó un plan de contingencia ante eventos donde las diluciones de agua o factores externos no permitan garantizar las eficiencias de remoción de DB05 y SST.
8. No definir e informar las medidas de carácter correctivo para los datos obtenidos fuera de la normatividad ambiental para NOx y MP.

Actuaciones realizadas dentro del proceso:

1. Se emitió el Auto N° 1316 del 13 de abril de 2015, por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.
2. Se emitió el Auto N° 2129 del 08 de mayo de 2018, por el cual se formula un pliego de cargos.
3. Se emitió el Auto N° 6919 del 19 de noviembre de 2018, por el cual se da apertura el período probatorio.
4. Se emitió el Auto N° 3810 del 07 de junio de 2019 se deja sin efecto el artículo primero del auto 6919 del 19 de noviembre de 2019 y se reconoce personería jurídica al abogado al abogado ROBERTH LESMES ORJUELA.
5. Se emitió la Resolución N° 1252 del 28 de junio de 2019 por la cual se declaró responsable a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, identificada con NIT. 899.999.094-1, en relación a las conductas endilgadas en los cargos segundo , tercero ,cuarto , quinto , sexto y sexto del auto 2129 del 8 de mayo de 2018 imponiendo una sanción de multa en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$292.342.060), se exonero de responsabilidad frente a la imputación jurídica realizada en los cargos primero y octavo endilgados por medio del artículo primero del Auto 2129 del 8 de mayo de 2018; de la imputación jurídica realizada en el cargo cuarto relacionada con el incumplimiento del numeral 7 del artículo primero del Auto 3289 del 14 de agosto de 2015; de la imputación jurídica realizada en el cargo quinto en relación con el numeral 5 del artículo primero del Auto 4043 del 12 de septiembre de 2014; de la imputación jurídica realizada con ocasión a los numerales 6 y 7 del artículo primero del Auto 4043 del 12 de septiembre de 2014 atribuido en el cargo sexto; y de la imputación jurídica realizada en el cargo séptimo frente al 8 numeral del artículo primero del Auto 4043 del 12 de septiembre de 2014 endilgada a través del Artículo Primero del Auto 2129 del 8 de mayo de 2018.
6. Se emitió la Resolución 1218 del 17 de julio de 2020 por la cual se resolvió recurso de reposición contra la Resolución 1252 del 28 de junio de 2019 reponiendo el artículo quinto de la mencionada resolución en el sentido de exonerar por la conducta endilgada por medio del cargo sexto del Auto 2129 del 8 de mayo de 2018, se mantuvieron las demás disposiciones de la resolución al igual que la multa.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Medida preventiva: No

3. SAN0188-00-2019

Investigado: Distrito Capital de Bogotá

Hechos investigados:

CARGO ÚNICO: Por haber incumplido la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 557 del 12 de junio de 2000, considerando que las actividades a implementar para la segunda Fase de la PTAR el salitre y el cambio de esquema para la descontaminación del Río Bogotá debieron ser propuestas para la debida autorización del Ministerio con la anterioridad que dichos actos administrativos y la normatividad ambiental lo requieran.

Actuaciones realizadas dentro del proceso:

1. Se emitió la Resolución N°561 del 27 de marzo de 2006, por el cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos.
2. Se emitió la Resolución N°1301 del 04 de julio de 2006, por la cual rechaza por improcedente la solicitud de cesación de procedimiento y se declara responsable al Distrito Capital de Bogotá por el cargo único imputado en la Resolución 561 del 27 de marzo de 2006 y se impone multa de mil un millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$ 1.001.232.000).
3. Se emitió la Resolución N°2242 del 17 de noviembre de 2006 se revoca la Resolución N°1301 del 04 de julio de 2006.
4. Se emitió el Auto N°152 del 31 de enero de 2007, por el cual se da apertura el período probatorio.
5. Se emitió la Resolución N°0908 del 25 de mayo de 2007 por la cual se declara responsable al Distrito Capital de Bogotá por el cargo único imputado en la Resolución 561 del 27 de marzo de 2006 y se impone multa de quinientos cincuenta y dos millones veinticuatro mil pesos (\$ 552.024.000).
6. Se emitió la Resolución N°1010 del 01 de junio de 2009 por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 908 del 25 de mayo de 2007, ratificando el cargo único y modificando la multa la cual quedo por un valor de cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos diecinueve mil doscientos pesos (\$ 441.619.200)

Medida preventiva: No

4. SAN0189-00-2019

Investigado: Distrito Capital de Bogotá

Hechos investigados:



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

CARGO ÚNICO: Por construir obras en el sitio No.3 y disponer residuos sólidos procedentes del sistema de pretratamiento de la Planta en el predio El Cortijo, actividades no contempladas en la Licencia Ambiental y sin informar al Ministerio del Medio Ambiente.

Actuaciones realizadas dentro del proceso:

1. Se emitió la Resolución N°821 del 17 de agosto de 2000, por la cual se modifica una licencia, se impone medida preventiva de suspensión de actividades en el sitio No.3, se ordena la apertura de una investigación ambiental y se formula un pliego de cargos.
2. Se emitió el Auto N°151 del 23 de febrero de 2001, por el cual se da apertura el período probatorio.
3. Se emitió la Resolución N°463 del 4 de junio de 2001 por la cual se resuelve recurso de reposición.
4. Se emitió la Resolución N°563 del 27 de marzo de 2006 por la cual se ordena cesar el procedimiento administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Resolución N°821 del 17 de agosto de 2000 y levantar la medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de las obras adelantadas en el sitio N°3.
5. Se emitió el Auto N°520 del 19 de febrero de 2016 por el cual se ordena el archivo definitivo del expediente sancionatorio.

Medidas preventivas: SI

5. SAN0067-00-2021

Investigado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P

Hechos investigados: Por incumplir los porcentajes de remoción del 40% para la Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5 y del 60% para los SST, parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de operación para la PTAR Salitre en el vertimiento con descarga inicial al canal Salitre en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá E: 994728,0 y N: 1015735,0 para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2020.

Actuaciones realizadas dentro del proceso:

1. Auto N°3632 del 25 de mayo de 2021, por el cual se ordena la apertura un proceso sancionatorio ambiental.

Medida Preventivas: No

6. SAN0077-00-2021

Investigado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P

Hechos Investigados: Por incumplir el límite máximo permisible del parámetro Huevos de Helminto viables de los biosólidos, al realizarse la disposición del biosólido generado en la PTAR EL Salitre, en el predio La Magdalena localizado en las coordenadas Magna Sirgas



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

origen Bogotá E: 990708,48 y N:1007037,18 (Punto central del predio como referencia), para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020

Actuaciones realizadas dentro del proceso:

1. Se emitió Auto N°5188 del 12 de julio de 2021, por el cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

Medidas preventivas: No

Por último se precisa que la Resolución 1347 del 30 de julio de 2021 modificó el artículo primero de la Resolución 817 del 24 de julio de 1996, mediante el cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental ordinaria para el proyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, en el sentido de aprobar la Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas (PTAR Canoas) localizada en el municipio de Soacha, vereda Charquitos, en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, sin embargo no se observan procedimientos sancionatorios aperturados posterior a esta fecha o que guarden relación con la Construcción y Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas (PTAR Canoas)

En los anteriores términos es atendida su solicitud, quedando atentos a las inquietudes que puedan surgir sobre el particular.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Medio de Envío: Correo Electrónico

Copia para:

Doctor

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

Email: sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6 y 7
Bogotá D.C.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2022170647-2-000

Fecha: 2022-08-10 08:20 - Proceso: 2022170647
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Ejecutores

MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
Abogada

Maria Ximena Diaz

LAURA PAOLA GOMEZ SANTIAGO
Contratista

Laura Paola Gomez Santiago

Revisor / Líder

WILLIAM ALFONSO CASTELLAR
RIOS
Profesional Especializado

William Alfonso Castellar Rios

EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Contratista

Efrain Alexander USCATEGUI HERNANDEZ

Fecha: julio de 2022.

Archívese en: 15DPE38689-00-2022 - LAM0368, SAN0148-00-2017, SAN0187-00-2019, SAN0188-00-2019, SAN0189-00-2019, SAN0067-00-2021, SAN0077-00-2021.
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente